



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2019-00068-00*
ACCIONANTE *LIBARDO EXELINO VELANDIA AMAYA*
ACCIONADA: *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL*

**AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180
LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 152- 2021**

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos radicados Nos. 11001333501220190007900 y 11001333501220190021300 Demandantes: Ángel Arciniegas Panqueva y Leonardo Basto respectivamente, Demandada: Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional.

En Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala de audiencia virtual en la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

I. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: apoderado **SANTIAGO ANDRES DIAZ ORJUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.644.828 y T.P. 313283 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería conforme a poder sustitución allegado a través de correo electrónico.

PARTE DEMANDADA: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** apoderada **JENNY CABARCAS CEPEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.807.518 y T.P. 181084 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería conforme a poder allegado mediante correo electrónico.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACION DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre excepciones previas
3. Fijación del litigio
4. Conciliación
5. Decreto de pruebas

1.SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

2.EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada propone la excepción de inepta demanda por proposición jurídica incompleta.

Manifiesta que fue demandado el oficio No. 20183171560921 del 21 de agosto de 2018, pero que no se demandó el acto que reconoció la prestación (entiende el Despacho que se trata del reconocimiento del subsidio familiar).

Frente a esta excepción lo primero que debe anotar el despacho es que la excepción propuesta es saneable de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 35 de la Ley 28. Sin embargo lo relevante en este caso es señalar que tratándose de prestaciones periódicas la reclamación puede hacerse en cualquier tiempo y se torna demandable el acto que la resuelve, por lo tanto la excepción se deniega.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho probados los hechos que a continuación se relacionan:

- El señor Soldado Profesional SLP* Velandía Amaya Libardo Exelino ha laborado para el Ejército Nacional en los siguientes periodos: como soldado voluntario desde el 26 de septiembre de 1999 hasta el 31 de octubre de 2003, como soldado profesional desde el 1 de noviembre de 2003 hasta el 1 de junio

de 2018, tres meses de alta desde 1 de junio de 2018 hasta 1 de septiembre de 2018 (certificación visible a folio 18).

- *Mediante resolución No. 16936 de julio 30 de 2018, expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor Soldado Profesional (r) del Ejército Libardo Exelino Velandia Amaya. (fls. 23 a 24). No hay inclusión del subsidio familiar dentro de la asignación de retiro, por cuanto no le fue reconocida en la hoja de servicios.*
- *En los certificados de nómina mensual correspondientes a los meses de octubre de 2003, noviembre de 2003, y junio de 2018 expedidas por el Comando de Personal, Dirección del Ejército Nacional, no se reporta subsidio familiar (fls. 19 a 21).*
- *El 13 de agosto de 2018, radicó el actor derecho de petición al comandante del Ejército Nacional requiriendo: (fl. 12 a 14).*
 - a) *El reajuste del 20% en la asignación salarial mensual que le fue deducido desde el mes de noviembre de 2003 y hasta el mes de junio de 2017, fecha en que dicho reajuste se incluyó en su salario.*
 - b) *El reconocimiento y pago de la prima de actividad en la asignación salarial mensual.*
 - c) *Reconocimiento del Subsidio Familiar desde el año 2000, junto con el pago de la diferencia que se genere a partir de la fecha en que le fue reconocido en cuantía inferior a la establecida en la norma.*
 - d) *Reajuste de las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones en los que tengan incidencia los tres reajustes anteriores.*
 - e) *Indexación de las sumas de dinero que se reclaman y se ordene el pago de intereses de mora causados por las sumas de dinero que se adeudan.*
- *Mediante oficio No. 20183171560921: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de agosto 21 de 2018, expedido por el Comando de Personal Ejército Nacional, negó el reajuste del 20% del salario y el pago de la prima de actividad (fl. 16).*
- *Existe un acto ficto o presunto configurado por el silencio administrativo relacionado con el reconocimiento y pago del subsidio familiar.*
- *Mediante conciliación 39267/2009 de marzo 12 de 2009 se declaró la existencia de unión marital de hecho entre el señor Libardo Exelino Velandia Amaya y la señora Diana Yasmin Sánchez Arcia, indicando entre otros que conviven desde hace 9 años (fl. 25).*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca,

el litigio se contrae a determinar los siguientes:

- 1. Reconocimiento del subsidio familiar.*
- 2. Si en aplicación de la excepción de inconstitucionalidad, es viable el reconocimiento de la partida de prima de actividad en la asignación básica de los Soldados Profesionales, o si por el contrario tal partida no le es aplicable como lo indicó la demandada al responder la petición.*
- 3. Si el demandante en condición de soldado profesional (R) tiene derecho a que se le reconozca el 20% de la asignación salarial mensual dejada de percibir durante el servicio activo, teniendo en cuenta que su vinculación inicial fue como soldado voluntario y en virtud del artículo 1º inciso 2º del Decreto Reglamentario 1794 de 2000, el salario básico de quienes venían como soldados voluntarios, debe fijarse en un mínimo incrementado en un 60%.*

4.CONCILIACIÓN

La apoderada de la entidad demandada manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

El despacho indica que existe sentencia de unificación, cuáles son las razones por las que la entidad no está conciliando.

Manifiesta la apoderada de la entidad que no existe claridad de los pagos efectuados al señor Libardo Exelino y se está haciendo un estudio de lo que se le ha cancelado y si tiene derecho a lo que reclama dentro del objeto de la demanda.

El despacho declara fallida la etapa conciliatoria.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

5.DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y en el escrito de contestación que obran en el expediente de la referencia.

El Despacho de oficio decreta la siguiente prueba documental:

- Requerir a la demandada certifique desde cuando se viene cancelando al actor el reajuste salarial del 20%*
- Requerir a la entidad una relación de las peticiones de subsidio familiar elevadas por soldados profesionales en el primer semestre de 2014. Indicando la fecha de radicación de cada una de ellas.*

La apoderada de la entidad debe elevar la petición anexando copia de la presente acta, en un término de tres días. El Despacho no librará oficio. El plazo de respuesta es de 20 días.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se fija fecha para audiencia de pruebas alegaciones y juzgamiento el dos (2) de Agosto de 2021 a las 2:30 a.m.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Fungió como Secretaria Ad-Hoc: Alexandra Gómez

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**93950999bcffd872e34f2686faea3f918a9bce0974e4191e70769
d41786c14a3**

Documento generado en 29/06/2021 08:32:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**